



ELIMINADO: 4 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ACUERDO No. CI0084RN2022

ELIMINADO: 12 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

SE NOTIFICA A:



DOMICILIO



ELIMINADO: 12 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP
EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] en términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua dicta la siguiente resolución:

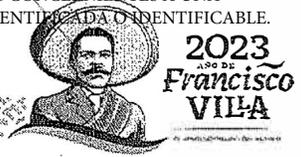
ELIMINADO: 15
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: - ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE TIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número CI0084RN2022, de fecha veintinueve de agosto del dos mil veintidós, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental para que realizara visita de inspección al C. [REDACTED]



ELIMINADO: 28 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

[REDACTED]

ACUERDO No. CI0084RN2022

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el inspector adscrito a esta Oficina De Representación De Protección Ambiental, el ingeniero Joel Leyva Franco, practicó visita de inspección al C. [REDACTED]

[REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección en materia forestal número CI0084RN2022, de fecha treinta y uno de agosto y primero de septiembre de dos mil veintidós.

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se ordenaron realizar **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER**, a través de los cuales, mediante diversos oficios número [REDACTED] e fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, [REDACTED] de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés y [REDACTED] de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés; se solicitó a la Secretaría Del Medio Ambiente Y Recursos Naturales, el que proporcionara información referente a documentación solicitada y presentada por [REDACTED] y de la cual resulta ser relevante para el presente procedimiento.

CUARTO.- En respuesta a la solicitud de información enviada en los oficios mencionados en el Resultando inmediato anterior, se obtuvo en respuesta, por parte de dicha Secretaria sus similares [REDACTED] de marzo de dos mil veintitrés, las cuales se tuvo a bien acordar mediante proveídos de fecha dieciséis de enero y dieciocho de abril, ambos del dos mil veintitrés.

QUINTO.- Que mediante cédula de notificación de fecha cinco de abril del dos mil veintitrés, visible a foja 047, del expediente al rubro indicado, le fue notificado al C. [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fe [REDACTED] a tres de marzo de dos mil veintitrés, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que considerará procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando

ELIMINADO: 28 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 11 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 15 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 28 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 01 PARRAFO FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 15 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0058-22
ACUERDO No. CI0084RN2022

SEGUNDO. Dicho plazo transcurrió del diez al veintiocho de abril del dos mil veintitrés, haciendo uso de su derecho mediante escritos recibidos vía oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chihuahua, el **veintiséis de abril del dos mil veintitrés**, ofreciendo pruebas y realizando las manifestaciones que a su derecho estimó pertinentes, mismas que se reservan para ser atendidas más adelante; dichos escritos fueron acordados mediante proveído de fecha **dos de mayo del dos mil veintitrés**.

SEXTO.- Con acuerdo de fecha **dos de mayo del dos mil veintitrés**, notificado el día de su emisión por rotulón, se pusieron a disposición del [REDACTED]; los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **cuatro al nueve de mayo del año que transcurre**.

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, el [REDACTED], no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se les tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de **cierre de instrucción de fecha diez de mayo del actual**.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1,2,12,13,14,15,16, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º primer párrafo, 5º





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0058-22
ACUERDO No. CI0084RN2022

Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 170, 171, 173, 174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 9º, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho; Artículos 1, 2º Fracción IV, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 41, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 46, 66 Fracciones V, IX, XII, XIII, XIV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con el artículo PRIMERO, INCISO E) PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO número 8, y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas De Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana Del Valle De México, publicada en el Diario Oficial De La Federación el día 31 de agosto de 2022.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

- A) No presenta la siguiente documentación, autorizada en los oficios de validación números SG.LP-08-2021/1338, de fecha catorce de abril del 2021; SG.LP-08-2021/3420, de fecha veintitrés de septiembre del 2021 y SG.LP-08-2021/3912, de fecha nueve de noviembre del 2021.

FORMATO	FOLIO		TIPO DE PRODUCTO	No PIEZAS	VOLUMEN TRANSP. M3	SALDO
	AUTORIZADO	PROGRESIVO				
REMISION	9 DE 137	26908074	MADERA EN ROLLO		0.000	1,283.403
REMISION	24 DE 137	26908089	MADERA EN ROLLO		0.000	1,160.513
REMISION	25 DE 137	26908090	MADERA EN ROLLO		0.000	1,160.513
REMISION	53 DE 137	26908118	MADERA EN ROLLO		0.000	926.334
REMISION	59 DE 137	26908124	MADERA EN ROLLO		0.000	872.608
REMISION	66 DE 137	26908131	MADERA EN ROLLO		0.000	831.421
REMISION	74 DE 137	26908131	MADERA EN ROLLO		0.000	778.203
REMISION	75 DE 137	26908132	MADERA EN ROLLO		0.000	778.203

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



SARG/samu



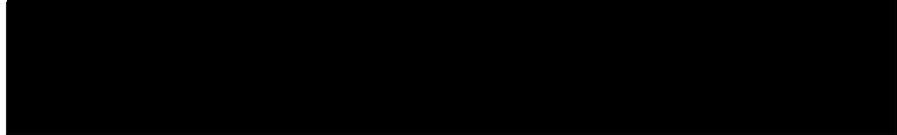
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES- FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0058-22
ACUERDO No. CI0084RN2022

REMISION	123 DE 137	26908188	MADERA EN ROLLO	0.000	400.699
REMISION	2	23907979	MADERA EN ROLLO	0.000	867.843
REMISION	9	23907986	MADERA EN ROLLO	0.000	822.401
REMISION	16	23907993	MADERA EN ROLLO	0.000	768.630
REMISION	17	23907994	MADERA EN ROLLO	0.000	768.630
REMISION	56	23908033	MADERA EN ROLLO	0.000	425.905
REMISION	78	23908055	MADERA EN ROLLO	0.000	265.115
REMISION	80	23908057	MADERA EN ROLLO	0.000	255.915
REMISION	81	23908058	MADERA EN ROLLO	0.000	255.915
REMISION	92 DE 105	24340951		0.000	90.708
REMISION	94 DE 105	24340953		0.000	80.708
REMISION	102 DE 105	24340961	MADERA EN ROLLO	0.000	
REMISION	103 DE 105	24340962	MADERA EN ROLLO	0.000	
REMISION	104 DE 105	24340963	MADERA EN ROLLO	0.000	
REMISION	105 DE 105	24340964	MADERA EN ROLLO	0.000	
REMISION	2 DE 44	23907858	MADERA EN ROLLO	0.000	428.900
REMISION	16 DE 44	23907872	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	17 DE 44	23907873	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	18 DE 44	23907874	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	19 DE 44	23907875	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	20 DE 44	23907876	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	21 DE 44	23907877	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	22 DE 44	23907878	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	23 DE 44	23907879	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	24 DE 44	23907880	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	25 DE 44	23907881	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	26 DE 44	23907882	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SARG/samu



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFP/15.3/2C.27.2/0058-22
ACUERDO No. CI0084RN2022

REMISION	27 DE 44	23907883	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	28 DE 44	23907884	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	29 DE 44	23907885	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	30 DE 44	23907886	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	31 DE 44	23907887	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	32 DE 44	23907888	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	33 DE 44	23907889	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	34 DE 44	23907890	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	35 DE 44	23907891	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	36 DE 44	23907892	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	37 DE 44	23907893	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	38 DE 44	23907894	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	39 DE 44	23907895	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	40 DE 44	23907896	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	41 DE 44	23907897	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	42 DE 44	23907898	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	43 DE 44	23907899	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	44 DE 44	23907900	MADERA EN ROLLO	0.000	290.360
REMISION	17 DE 77	23907917	MADERA EN ROLLO	0.000	638.077
REMISION	22 DE 77	23907922	MADERA EN ROLLO	0.000	614.108
REMISION	51 DE 77	23907951	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230
REMISION	52 DE 77	23907952	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230
REMISION	53 DE 77	23907953	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230
REMISION	54 DE 77	23907954	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230
REMISION	55 DE 77	23907955	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230
REMISION	56 DE 77	23907956	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



SARG/samu



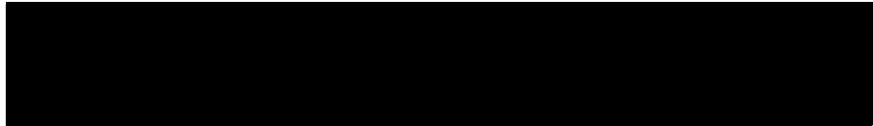
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ACUERDO No. CI0084RN2022

REMISION	57 DE 77	23907957	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230
REMISION	58 DE 77	23907958	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230
REMISION	59 DE 77	23907959	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230
REMISION	60 DE 77	23907960	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230
REMISION	61 DE 77	23907961	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230
REMISION	62 DE 77	23907962	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230
REMISION	63 DE 77	23907963	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230
REMISION	64 DE 77	23907964	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230
REMISION	65 DE 77	23907965	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230
REMISION	66 DE 77	23907966	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230
REMISION	67 DE 77	23907967	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230
REMISION	68 DE 77	23907968	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230
REMISION	69 DE 77	23907969	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230
REMISION	70 DE 77	23907970	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230
REMISION	71 DE 77	23907971	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230
REMISION	72 DE 77	23907972	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230
REMISION	73 DE 77	23907973	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230
REMISION	74 DE 77	23907974	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230
REMISION	75 DE 77	23907975	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230
REMISION	76 DE 77	23907976	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230
REMISION	77 DE 77	23907977	MADERA EN ROLLO	0.000	376.230

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

SARG/samu



ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ACUERDO No. CI0084RN2022

B) Incumplimiento al programa de manejo forestal autorizado, debido a que no ejerció, trabajo ni aprovechó la totalidad del volumen autorizado en el oficio número SG.FO.08-2019/128, de fecha diez de diciembre del 2019, para la anualidad dos mil veintiuno, conforme a lo siguiente:

ANUALIDAD 2021	ESPECIE	VOLUMEN AUTORIZADO M ³ VTA	VOLUMEN QUE SE APROVECHÓ M ³ VTA	VOLUMEN QUE FALTO DE APROVECHAR M ³ VTA
01/12/2021	Juniperus spp (Táscate)	259	0.00	259
01/12/2021	Pinus spp (Pino)	2,644	2,158.987	485.013
01/12/2021	Quercus spp (Encino)	1,348	546.41	801.59
TOTAL		4,251	2,705.397	1,545.603
Falto de aprovechar un volumen total de 1,545.603 m ³ vta para la anualidad 2021				

1.- Irregularidad prevista en el artículo 155 Fracción VI, XXVIII y XXX en relación con el artículo 55 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

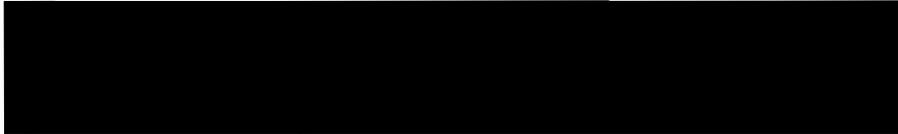
III.- Con el escrito presentado en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental el día veintiséis de abril del año que transcurre, [REDACTED]; compareció al llamado que le fuera hecho por esta autoridad, para emprender su defensa respecto a la irregularidad que se analiza, en tal ocuro manifestó lo que convino a sus intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, siendo relevante para el asunto que nos ocupa la copia simple del acuse de recibo del informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal SEMARNAT-03-011 presentado el ocho de febrero de dos mil veintidós, y los originales de copia la carbón de cinco remisiones forestales con número de folio progresivo [REDACTED] 23908034, 23908055 y 23908057. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ELIMINADO: 8 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0058-22
ACUERDO No. CI0084RN2022

ELIMINADO: 7 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Ahora bien, según lo asentado en el acta de inspección en comento y al analizar la documentación que se utilizó para la salida de materias primas forestales del [REDACTED] se puede observar documentación que no fue presentada durante la diligencia, misma que tiene la observación de canceladas, pero se encuentran asentadas en el registro de salidas de materias primas forestales, manifestando el visitado que la SEMARNAT recoge todas las remisiones canceladas y no usadas y deben tener la leyenda canceladas, toda vez que es un requisito solicitado por la dependencia para tramitar remisiones de la anualidad siguiente. Por lo anterior, esta autoridad, realizó Diligencias Para Mejor Proveer; por lo que en fecha trece de abril del año que transcurre, se recibió por parte de la Secretaria De Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en respuesta a la solicitud de información enviada en los oficios mencionados en el Resultando TERCERO de esta Resolución, los oficios números [REDACTED] de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós y [REDACTED] de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ELIMINADO: 3 NUMEROS DE OFICIO FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: 8 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Ahora bien, en el oficio [REDACTED] de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, mencionado líneas arriba, se adjunta documentación relevante, consistente en la relación de remesones que expidió la Secretaria a favor del [REDACTED] mismas que obrar agregadas el expediente a rubro indicado dentro de las fojas de la 050 a la 054, así mismo, dentro del listado que está en la documentación referida, obran las remisiones que se le requirieron al interesado en el acuerdo de emplazamiento de fecha tres de marzo del actual, mismas que ya se enlistaron en el Considerando II de la presente Resolución, y que para no ser repetitivos se omite su inserción en este apartado.





ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO
LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0058-22
ACUERDO No. CI0084RN2022

Por lo anterior, y haciendo un análisis de las pruebas aportadas por el interesado y la información vertida por SEMARNAT, tenemos que ambas coinciden, por lo que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por el artículo 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa, los cuales establecen:

Artículo 202: "Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan; pero, si en ellos contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado"...

Artículo 207: "Las copias hacen fe de la existencia de los originales, conforme a las reglas precedentes; pero si se pone en duda la exactitud, deberá ordenarse su cotejo con los originales de que se tomaron."

Por lo que resulta aplicable a lo anterior, en lo conducente, la siguiente tesis jurisprudencial:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Parte : 59, Noviembre de 1992
Tesis: III.T. 3/30
Página: 59

COPIAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.

La copia simple, al carbón o fotostática, de un documento público o privado, no objetada, merece valor probatorio pleno, pues, la falta de objeción presupone la aceptación de que lo asentado en la copia coincide con su original, lo que hace innecesario el perfeccionamiento ofrecido en términos de los artículos 798 y 807 de la Ley Federal del Trabajo. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

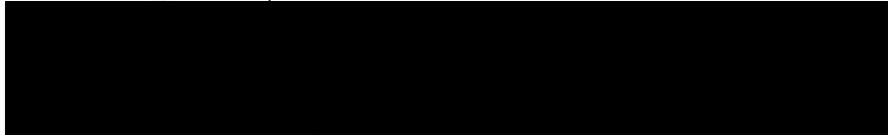
Amparo directo 188/92. Ferrocarriles Nacionales de México. 27 de mayo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez. Amparo directo 152/92. Francisco Javier Ortega. 10 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora. Amparo directo 254/92. Ferrocarriles Nacionales de México. 17 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Miguel Ángel Regalado Zamora. Amparo directo 198/92. Ferrocarriles Nacionales de México. 17 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Rodríguez Martínez. Secretario: José de Jesús Murrieta López. Amparo directo 365/92. Instituto Mexicano del Seguro Social. 2 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Cruz Martínez. Secretario: Constanza Carrasco Daza. NOTA: Esta tesis se retira en virtud de que la Cuarta Sala estableció criterio al respecto en la tesis número 32/93, publicada en la Gaceta número 68, del Semanario Judicial de la Federación, Octavo Época, página 18, que corresponde a la página 86 de la primera parte del tomo relativo a la materia de trabajo del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995.

También, en el acta de inspección que hoy nos ocupa, se evidencia que no se sobrepasan los volúmenes autorizados, sino que por el contrario se observa un sub ejercicio de los volúmenes solicitados para su aprovechamiento; manifestando el interesado, en su escrito de contestación al emplazamiento, que no





ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0058-22
ACUERDO No. CI0084RN2022

se pudieron realizar todos el aprovechamiento autorizados por cuestiones climáticas (lluvias torrenciales), mismas que ocasionaron que las condiciones del camino fueran insostenibles, de tal forma que les impido el acceso a la zona de corta, y que además los ejidatarios no contaban con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo la rehabilitación de los caminos, por lo que les fue imposible llevar a cabo todos los aprovechamientos forestales autorizados. Lo anterior se analiza, en el entendido que son situaciones supervinientes que no son posibles de anticipar, pues son acciones de la naturaleza, por lo que resulta difícil su previsión, así mismo un subejercicio no perjudica a los recursos naturales, pues el dejar arbolado vivo en pie, resulta ser mucho más benéfico para el medio ambiente, que el aprovechar de manera total la zona autorizada para su explotación.

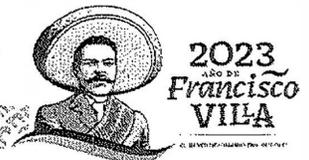
Es por todo lo razonado con anterioridad y en virtud al sentido que se le dará a la presente resolución, resulta inoficioso entrar al estudio de las demás manifestaciones vertidas por el [REDACTED] en el presente asunto, ya que en nada variaría el sentido de la misma.

Por lo que al ser analizado el Oficio Número [REDACTED], presentado por la Secretaría, tenemos que con el mismo se desvirtúa la irregularidad evidenciada al momento de la inspección, por lo que esta Autoridad determina **ABSOLVER** al [REDACTED], en virtud de que no ha incurrido en violación alguna a las disposiciones jurídicas ambientales y por ende no se impone sanción alguna de las establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el [REDACTED] fue emplazado **SI** fueron **controvertidos y desvirtuados**.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

ELIMINADO: 10 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



ACUERDO No. CI0084RN2022

RESUELVE

PRIMERO.- En atención a las razones expuestas en el **Considerando III** de la presente resolución se **ABSUELVE** al C. [REDACTED] de considerarlo infractor a la legislación de la materia.

SEGUNDO Se le hace saber al C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 176 de la Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección Al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XVIII, 20 fracciones I, II y III, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2017; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema

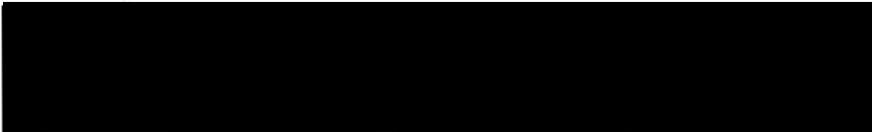
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profeпа.gob.mx



SARG/samu



ELIMINADO: 4 RENGLONES FUNDAMENTO
LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0058-22
ACUERDO No. CI0084RN2022

de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y, artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

ELIMINADO: 12
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
- ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA
LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE TIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

QUINTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese copia con firma autógrafa del presente acuerdo al C. [REDACTED], en el domicilio señalado para tales efectos el ubicado en domicilio [REDACTED].

Así lo resuelve y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFFPA/1/006/2022 expedido el veintiocho de julio de dos mil veintidós.- **CÚMPLASE.-**



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cu. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



